DECRETO No. 062
(17 de junio de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE ALCALDE A UN SECRETARIO DE DESPACHO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALAPARAISO, CAQUETA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en las Leyes 136 de 1994 derogadas por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el proceso de descentralización política, administrativa y fiscal del municipio colombiano, se institucionalizó que es facultad del ejecutivo local auto comisionarse en servicio a efecto de poder realizar las gestiones que resulten necesarias y pertinentes para el logro de los objetivos y cometidos de la administración municipal, dentro de la esfera de sus funciones y prerrogativas.

Qué, el numeral 3° del artículo 315 de la constitución política, establece como atribuciones del alcalde, "dirigir la acción administrativa del municipio"

Qué, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Qué, el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que "la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"

Qué, el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

Qué, los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permite a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos

que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones es sus respectivos organismos.

Qué, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que "las autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Qué, en materia de delegación a nivel territorial, la norma especial que se contiene en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 30 de la Ley 1551 de 2012, dispuso: "Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Qué, el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación establece que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"

Qué, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2017 incluyo un inciso 2° al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 del siguiente tenor: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Que, el señor alcalde del municipio de Valparaíso, Caquetá, debe desplazarse por fuera del municipio a efectuar labores propias del cargo.

Que la comisión de servicios al interior del país por parte del alcalde municipal no constituye una ausencia temporal o definitiva que deba dar lugar a la suplencia del cargo mediante la figura de encargo.

Que las funciones que se delegan, no se enmarca dentro de las prohibiciones establecidas taxativamente en el artículo 11 de la Ley 489 de 1994, siendo ellas:

1. La expedición de reglamentos de carácter general salvos en los casos expresamente autorizados por la ley.

2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional no son susceptibles de delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar las funciones de Alcalde a la Secretaria de Despacho **MAYERLI NIÑO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.081.819 expedida en Caquetá, quien se desempeña en el cargo de Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo de la Alcaldía de Valparaíso Caquetá, por ausencia del Titular, durante los días entre el los días 18 y 19, *inclusive*, del mes de junio de 2025, de conformidad al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de la cual las funciones que se delegan son las siguientes:

1. En relación con el Concejo Municipal las señaladas en los numerales de 1 a 8 del literal a) del artículo 91. ibídem.

2. En relación con el orden público las señalados en el literal b) numerales 1 y 2 del artículo 91, Ibídem.

3. En relación con la nación, departamento y las autoridades judiciales, las señaladas en el literal c), numeral 1, 3, 4 y 5 del artículo 91 Ibídem.

4. En relación con la administración municipal las señaladas en el literal d), numerales 1, 5, 7 y 14 del artículo 91, Ibídem,

5. Dirigir la actividad precontractual y contractual, asumiendo durante el mencionado periodo las funciones que le son propias al representante legal del municipio.

6. Suscribir, firmar, visar y aprobar documentos de contratación en las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales.

7. Expedir actos administrativos para la definición de situaciones administrativas y el otorgamiento de vacaciones.

8. Delegar la representación del Municipio en las diferentes reuniones programadas con el Municipio de Valparaíso Caquetá, para los días específicos, que el Alcalde se encuentra en Comisión, relacionados en los considerandos y en el Artículo Primero, su representación será de acuerdo a las siguientes reuniones:

Consejo de Seguridad
Comités de Orden Publico
Comité Civil y de Convivencia
Consejo de Gobierno
Concejo municipal de gestión del riesgo
Realizar acto de posesión
Reuniones de Planta de Personal
Comité de Conciliación y Defensa judicial
Comité de envejecimiento y vejez
Comité de libertad religiosa
Reuniones con Entidades Públicas del Orden Departamental y Municipal

PARÁGRAFO 1. El funcionario delegado estará facultado para rendir informes solicitados en los procesos judiciales y de acciones de tutelas, solicitar pruebas e impugnar las decisiones desfavorables en su oportunidad procesal, otorgar poderes de representación judicial y participar de los procesos judiciales en calidad de representante del Municipio mientras dure la ausencia del titular. Así mimo podrá tener voz y voto, aprobación, presentación y demás actuaciones que se estimen pertinentes

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 18 del mes de junio de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del alcalde del Municipio de Valparaíso Caquetá a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2025.

ARBENZ PÉREZ QUINTERO
Alcalde Municipal